

Expte. Nro.: **IJ-00133-JP-2026.-**

Autos: “‘[VÍCTIMA_1]' C/‘[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA
- LEY 4241”.-

ING. JACOBACCI, 23 de septiembre de 2026.-

Y VISTO:

La Sra. '[VÍCTIMA_1]', D.N.I. Nro. '[DNI_VÍCTIMA_1]', con domicilio en
[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', D.N.I.
Nro.'[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', domiciliado en
[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;

Que son hija y padre;

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la
Comisaria de la Familia de esta localidad;

Que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' NO RECONOCE, los hechos
denunciados;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes
medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

Ratificar las medidas ordenadas el 20 de septiembre del corriente año, medidas que
fueron notificadas a la hora 14:00 de ese día por personal de la Comisaría de La
Familia a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y en consecuencia:

1°)Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', el acercamiento al domicilio e
ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de
Trescientos -300- mts., respecto de '[VÍCTIMA_1]' y su entorno familiar, OFICIESE;

2°)Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', todo acto de violencia, sea
cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a
través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar
actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos
personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto,

ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de '[VÍCTIMA_1]' y su entorno familiar, OFICIESE;

3°) Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4°) ORDENAR al Centro Rionegrino de Abordaje Integral de las Adicciones “CRAIA”, Redes Jacobacci, a los fines de que en su carácter de autoridad de aplicación del programa, tome intervención en los presentes autos y adopte medidas adecuadas en relación al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, OFICIÉSE. Se adjunta copia de la denuncia;

5°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de '[VÍCTIMA_1]' que está siendo afectada por la situación de violencia de estos autos, “[EMAIL]”; “galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

6°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

7°) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

8º) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”*), previa lectura y explicación de los mismos;

9º) COMUNICAR a la Comisaría de la Familia y a la Comisaría 14ta., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1º); 2º); 7º); 8º); y 9º) de este resolutorio, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

10º) NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

11º) Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12º) REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-